

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

14416 Resolución 19 de Julio de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cuevas de Peñas Blancas en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 11 de Diciembre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cuevas de Peñas Blancas, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 1, de 2 de Enero de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 067, de 23 de Marzo de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cuevas de Peñas Blancas en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 19 de julio de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Cuevas de Peñas Blancas se ubica en un cantil rocoso localizado en la ladera media de la vertiente Noroccidental del Cabezo de la Panadera, a una cota de 291 m de altitud, y distante unos 150 m al S de la Rambla del Cañar, que discurre a los pies del cabezo. El entorno se caracteriza por la alta densidad de vegetación arbustiva y arbórea como consecuencia de la reforestación de pino.

2. Descripción y valores

Cuevas de Peñas Blancas corresponde a un hábitat en cueva de época romana tardorrepublicana, fechado entre los siglos II y I antes de nuestra era.

El yacimiento se define como una gruta cárstica compuesta por un voladizo de 7 m de anchura con una cornisa de 15 m² de extensión a modo de balconada, con orientación Noroeste, hacia el cauce de la rambla. En el interior de esta gruta se diferencian dos galerías: la derecha es la de menor extensión, con 10 m de profundidad, boca de 2 m de diámetro y anchura interior de 2,10 m en su cota más alta. La galería de la izquierda se considera la principal y donde se desarrolló el hábitat en época romana. De morfología tubular presenta 1,80 m de luz y se hace más ancha conforme se avanza llegando a presentar una anchura de 2,50 en su parte más amplia. Alcanza una profundidad de 40 m en dirección W-E, cubierta en su superficie por sedimentos procedentes de la descalcificación de techo y paredes, lo que origina pequeños depósitos de materiales.

En el área circundante a la cavidad se documenta una dispersión de materiales arqueológicos en una proporción actualmente estimada de 1 ítem por 100 m².

El material arqueológico constatado corresponde a ánforas asociadas al tipo Dressel Ib, Lamboglia 2 y Dressel 6, así como cerámica doméstica como fragmentos de Campaniense B pertenecientes a jarras y cuencos y fragmentos de cerámica común romana. También se ha documentado un fragmento de lámina de hierro batido con orificio, una lámina de plomo y restos de concha conocida como "concha de Tritón" utilizada para emitir sonidos.

En investigaciones anteriores realizadas en 1986 se definió este yacimiento como una ocupación permanente o estacional de carácter pecuario cuya presencia humana fue muy reducida, entre el siglo II y I antes de nuestra era, pudiendo considerar que sólo una generación pudo hacer uso de ella utilizándola como almacén y refugio en casos extremos, teniendo la terraza o plataforma que sirve de vestíbulo a la cueva cubierta de un entramado de troncos y ramas.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica del yacimiento se inscribe en planta en un polígono de forma romboidal. El límite Sureste se ajusta al cantil rocoso del Cabezo de la Panadera, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie de la ladera alta y media sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

El área arqueológica integra la cavidad natural (Zona 1), así como la superficie de dispersión de material arqueológico y el ámbito que conforma el espacio visual y ambiental inmediato al hábitat (Zona 2). Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=660997.338 Y=4162702.50	X=661055.699 Y=4162570.64
X=661046.176 Y=4162566.32	X=661043.027 Y=4162563.46
X=661039.052 Y=4162560.25	X=661035.178 Y=4162556.94
X=661028.825 Y=4162553.47	X=661022.547 Y=4162552.40
X=661016.339 Y=4162549.74	X=661010.924 Y=4162546.96
X=660997.609 Y=4162543.09	X=660990.679 Y=4162538.52
X=660986.758 Y=4162533.53	X=660980.585 Y=4162523.07
X=660975.761 Y=4162517.99	X=660970.138 Y=4162513.49
X=660964.459 Y=4162510.47	X=660957.167 Y=4162508.06
X=660951.233 Y=4162506.62	X=660946.484 Y=4162506.51
X=660943.469 Y=4162508.44	X=660942.105 Y=4162511.41
X=660940.590 Y=4162518.45	X=660938.967 Y=4162524.52
X=660934.065 Y=4162535.44	X=660929.423 Y=4162542.59
X=660917.922 Y=4162556.58	X=660906.444 Y=4162571.43
X=660901.127 Y=4162581.11	X=660898.468 Y=4162585.77
X=660893.953 Y=4162593.42	X=660891.125 Y=4162598.60
X=660888.224 Y=4162601.79	X=660885.860 Y=4162606.46
X=660893.831 Y=4162617.82	X=660898.239 Y=4162624.75
X=660906.040 Y=4162636.49	X=660916.587 Y=4162648.41
X=660938.290 Y=4162664.85	X=660965.798 Y=4162680.76
X=660989.230 Y=4162698.09	

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cuevas de Peñas Blancas es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido

de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

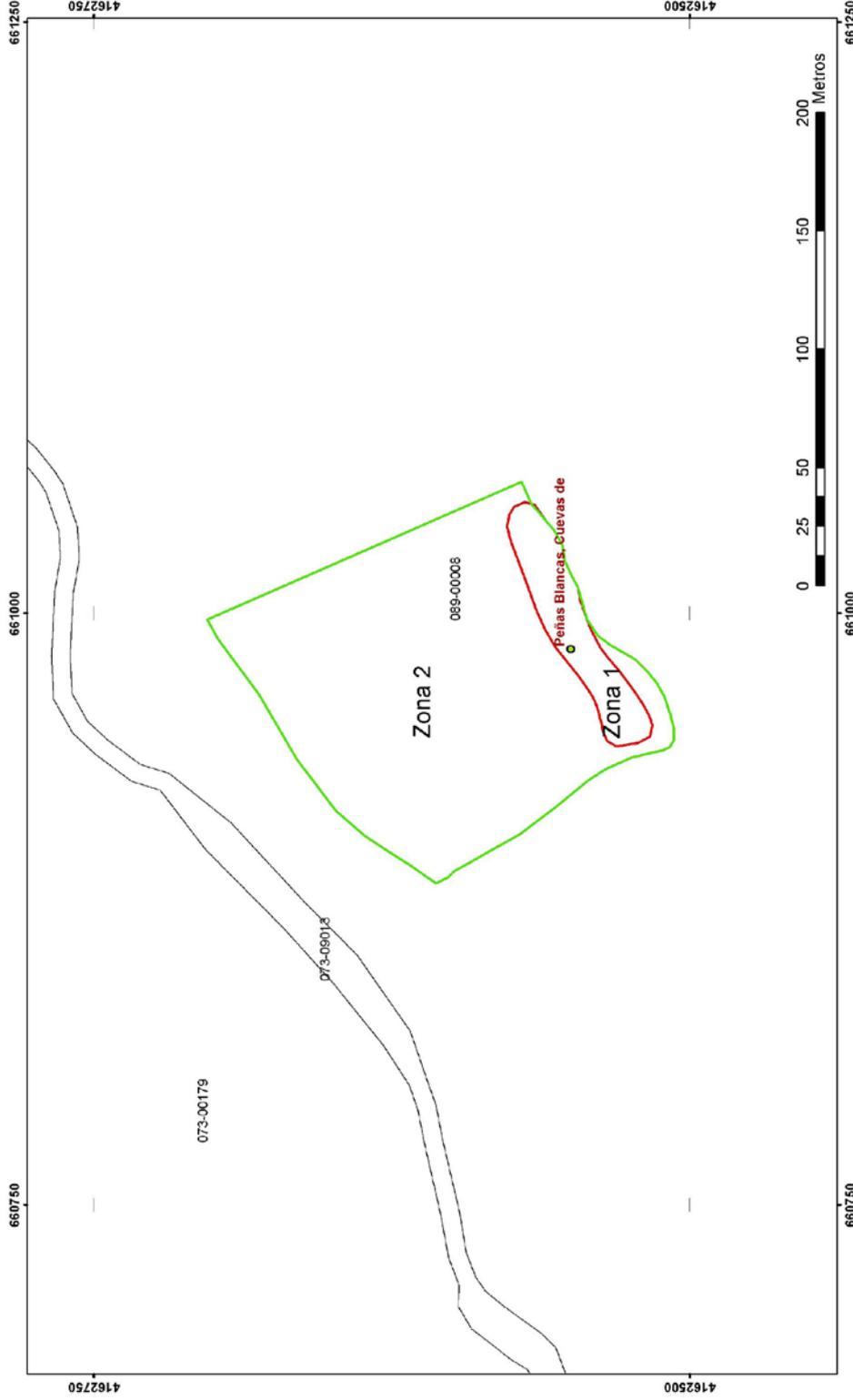
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1

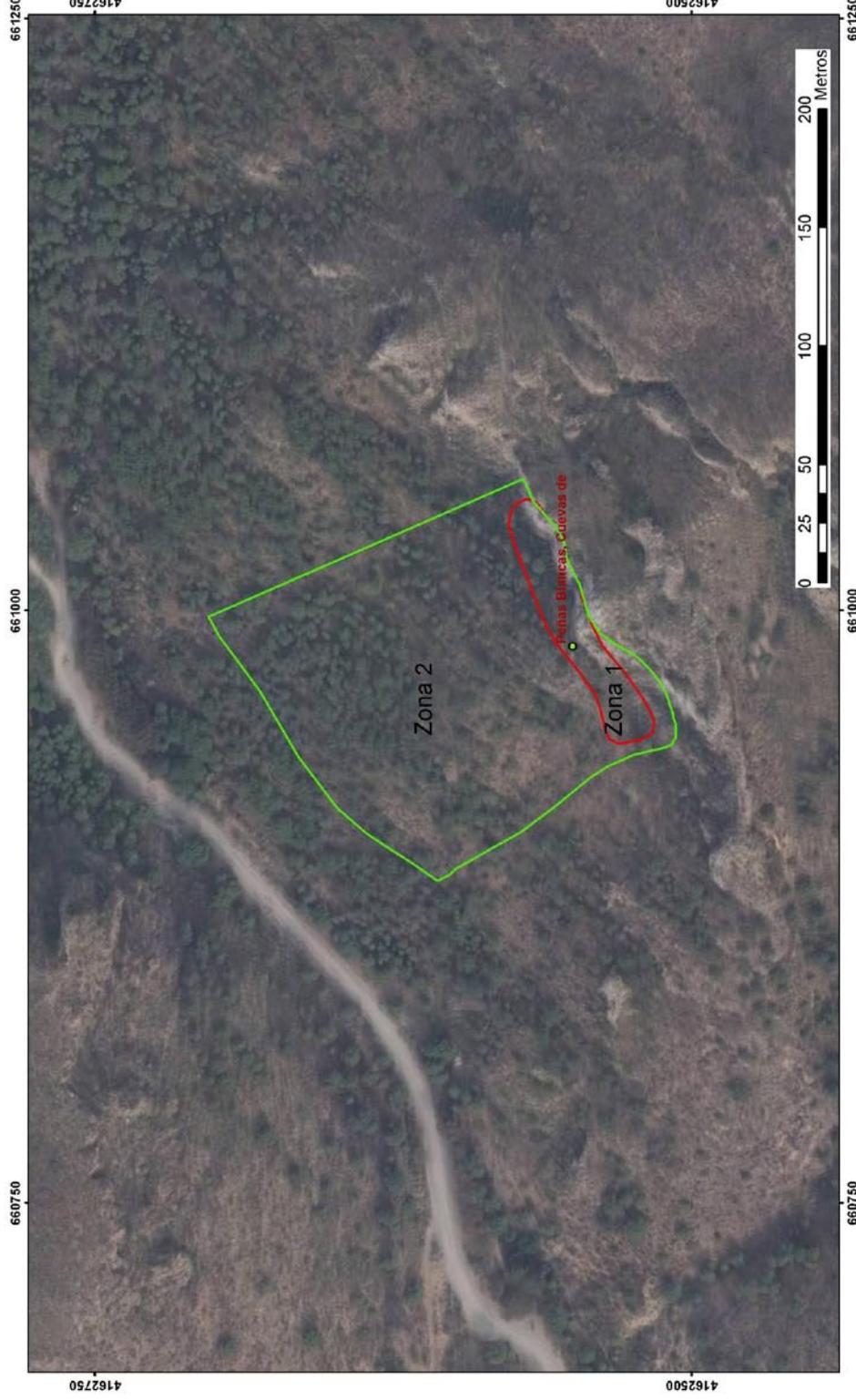



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVAS DE PEÑAS BLANCAS.
T.M. CARTAGENA

ANEXO II

PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVAS DE PEÑAS BLANCAS.
T.M. CARTAGENA